



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Ilmo. Ayuntamiento de Grandas de Salime, haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 15.2, 16.2 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los términos previstos en los artículos 101 y siguientes de la citada Ley, establece la siguiente:

Hecho imposible

Artículo 1.-

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a)Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b)Obras de demolición.
- c)Obras en edificios e instalaciones de todas clases existentes, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d)Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e)Alineaciones y rasantes.
- f)Obras de fontanería, alcantarillado y electricidad.
- g)Movimientos de tierras, desmontes y explanación de terraplenes.
- h)Instalaciones y obras subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales.
- i)Obras en cementerios.
- j)Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística, de conformidad con lo establecido en la Legislación del suelo o en los Planes, Normas Urbanísticas u Ordenanzas Municipales.

Sujetos pasivos

Artículo 2.-

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietario de los Inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Responsables

Artículo 3.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarios del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo 4.-

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen aplicable en el término municipal será el 2,2 %.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión del impuesto. Régimen de declaración

Artículo 5.-

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. No se concederán otras exenciones que las previstas en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sanciones

Artículo 6.-

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarios, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

Partidas fallidas

Artículo 7.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 8.- Para lo no previsto en esta ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2001; entrando en vigor a partir del 1 de Enero de 2002, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.